

**LEY 21 DE 28 DE MAYO DE 2010*****Que dicta medidas sobre accidentes de tránsito menores  
en vías públicas del país***

Por iniciativa de los Diputados Leandro Ávila y Renaúl Domínguez y con el prolijamiento de la Comisión de Comunicación y Transporte, se aprueba el Proyecto de Ley 59, sancionado por el Presidente de la República como la Ley 21 de 2010, mediante la cual se establece el Formato Único y Definitivo para uso de los conductores en caso de colisiones menores.

El Formato Único y Definitivo debe contener la siguiente información:

1. Las generales de las partes involucradas.
2. La descripción de los vehículos.
3. El nombre de la calle o avenida, el corregimiento, distrito y provincia donde ocurrió el accidente.
4. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente.
5. La hora aproximada, las condiciones del tiempo, las circunstancias de la vía y la posición final de los vehículos.

Los conductores de vehículos de motor deberán llevar en sus vehículos el Formato Único y Definitivo para cuando ocurra un accidente de tránsito menor, los involucrados puedan desplazar el vehículo fuera de la vía, previo intercambio del Formato Único y Definitivo. De ser posible, los hechos se sustentarán mediante fotografías, videos o cualquier

herramienta tecnológica que facilite la descripción del accidente.

Los conductores o los propietarios de los vehículos presentarán el Formato Único y Definitivo a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y a las compañías de seguro, dentro de un plazo de setenta y dos horas posteriores al hecho de tránsito.

Se entiende por accidente de tránsito menor toda colisión que ocurra entre uno o más vehículos de motor cuyos daños, producto del impacto, permitan que los vehículos sean desplazados fuera de la vía por sus conductores, siempre que sus ocupantes o terceros no resulten con algún tipo de lesión.

Cuando ocurra un accidente de tránsito en el que los vehículos involucrados sufran daños que no les permitan ser desplazados fuera de la vía por sus conductores o los ocupantes o terceras personas resulten con lesiones de cualquier índole, será necesaria la presencia de un inspector del Departamento de Operaciones de Tránsito de la Dirección Nacional de Operaciones de la Policía Nacional, quien deberá levantar un formato de tránsito para deslindar las responsabilidades.

También podrán requerir la presencia de un inspector las partes que no lleguen a acuerdo en cuanto a la responsabilidad de un accidente de tránsito menor después de haber desplazado el vehículo.

Además, se dispone que la licencia de conducir de las personas mayores de setenta años de edad tendrá una vigencia de dos años y un descuento del 50% de su costo, se exceptúan las restricciones que por infracciones al reglamento de tránsito.

La Ley entró en vigencia al día siguiente al de su promulgación (3 de junio de 2010) y el Órgano Ejecutivo la reglamentará en sesenta días a partir de ese momento.